I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 3763/87 DEL CONSEJO

de 14 de diciembre de 1987

por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1988, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (1), modificado por el Acta de adhesión de 1985 y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 prevén que, para cada uno de los productos enumerados en las letras A, D y E del Anexo I de dicho Reglamento, se fijará un precio de orientación a un nivel tal que contribuya a garantizar la estabilización de las cotizaciones en los mercados, sin provocar, por ello, la formación de excedentes en la Comunidad; que dicho nivel debe contribuir igualmente al mantenimiento de la renta de los productores tomando en consideración al mismo tiempo los intereses de los consumidores;

Considerando que el precio de orientación se fijará basándose en la media de los precios, tal como se define en el apartado 2 del artículo 10 de dicho Reglamento, y habida cuenta de las perspectivas de la evolución de la producción y la demanda;

Considerando que la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3796/81, anteriormente mencionados, conduce a un aumento de los precios de determinados productos y a un mantenimiento o a una disminución de los mismos para otros productos para la campaña de pesca de 1988 en relación con los precios válidos durante la campaña en curso; que, en ausencia de determinados datos en lo que se refiere a la evolución de los precios de cada producto de la pesca con características comerciales dadas, es conveniente tomar en consideración la relación entre los precios medios ponderados del mercado y observados en el momento en que se fijaron los precios de orientación de la campaña precedente para los productos de que se trate y los precios observados actualmente;

Considerando, por otra parte, que en aplicación de los artículos 169 y 356 del Acta de adhesión, una tercera aproximación de los precios de orientación se producirá el 1 de enero de 1988 para las sardinas del Atlántico y los boquerones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de orientación de la campaña de pesca que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988 para los productos enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81 y las categorías a las que se refieren se fijan en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

L. GAMMELGAARD

(1) DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

ANEXO

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ECU/t)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
1. Arenques	Extra, A	1	Pescado entero	276
2. Sardinas				
a) del Atlántico				
— Estados miembros con excepción de España y Portugal	Extra	3	Pescado entero	503
— España, Portugal	Extra	3	Pescado entero	355
b) del Mediterráneo	Extra	3	Pescado entero	464
3. Galludos *(Squalus acanthias)*	Extra, A	2	Pescado entero, Pescado vaciado, con cabeza	861
4. Pintarrojas *(Scyliorhinus spp.)*	Extra, A	1	Pescado entero, Pescado vaciado, con cabeza	782
5. Gallinetas nórdicas	A	2	Pescado entero	880
6. Bacalaos	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	1 230
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
7. Carboneros	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	655
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
8. Eglefinos	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	877
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
9. Merlanes	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	799
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
10. Marucas	Extra, A	1, 2	Pescado vaciado, con cabeza	920
11. Caballas	Extra	1	Pescado entero	269
	o			
	A	2	Pescado entero	
12. Estorninos	Extra	1	Pescado entero	320
	o			
	A	2	Pescado entero	
13. Boquerón	A			
— Estados miembros con excepción de España	Extra	2	Pescado entero	769
— España	Extra	2	Pescado entero	1 025
14. Sollas	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	del 1 de enero al 30 de abril de 1988: 774
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1988: 1 055

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ECU/t)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
15. Merluzas	A	1	Pescado vaciado, con cabeza	2 929
16. Gallo	Extra, A	1, 2	Pescado entero, vaciado, con cabeza	1 850
17. Palometa	Extra, A	1	Pescado entero	1 500
18. Rape	Extra, A	2, 3	Pescado entero, vaciado, con cabeza	2 100
	Extra, A	2, 3	Pescado decapitado	5 040
19. Quisquillas del género *Crangon crangon*	A	1	Simplemente cocidas en agua	1 545
20. Buey	—	1	Entero	1 500
21. Cigala	E, A	1, 2	Entero	4 400
	E, A	2	Cola	10 600

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las que se definen en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.